DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.793 | Martes 5 de Marzo de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2461827

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO Nº 3.160, DE 2023, QUE "MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO Nº 3.135, DE 2023, QUE "CREA 'COMITÉ DEL LITIO Y SALARES' Y FIJA NORMAS QUE REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO"; Y MODIFICA RESOLUCIÓN AFECTA Nº 62, DE 2023, DE CORFO

(Resolución)

Núm. 31.- Santiago, 5 de febrero de 2024.

Visto:

La Ley Nº 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el decreto con fuerza de ley Nº 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto supremo Nº 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; el decreto exento RA Nº 119247/244/2022, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el orden de subrogación para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo dispuesto en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Lo dispuesto en el artículo 7º del DFL Nº 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece que "el Consejo de la Corporación podrá designar, de entre sus miembros, comisiones de carácter permanente para el estudio de los proyectos de acuerdo que el mismo deba conocer, con el objeto de realizar los fines de la Corporación (...) El Consejo podrá, asimismo, delegar en el Vicepresidente Ejecutivo, y a petición de éste, en otros funcionarios de la Institución o en Comités cuyos miembros podrán tener la calidad de Consejeros, de funcionarios de la Corporación o de personas extrañas a ella, que el propio Consejo designará, el conocimiento y resolución de materias determinadas".

2. El Acuerdo de Consejo Nº 3.135, de 2023, que "Crea "Comité del Litio y Salares" y Fija Normas que Regularán su Funcionamiento", ejecutado por Resolución afecta Nº 62, de 2023, de Corfo, acto que, además, aprobó el Reglamento del citado Comité.

3. El Acuerdo de Consejo Nº 3.160, de 2023, que Modifica Acuerdo de Consejo Nº 3.135, de 2023, que "Crea "Comité del Litio y Salares" y Fija Normas que Regularán su Funcionamiento".

4. El artículo 3º, de la ley Nº 19.880, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1º Ejecútase el Acuerdo de Consejo Nº 3.160, de 2023, que Modifica Acuerdo de Consejo Nº 3.135, de 2023, que "Crea "Comité del Litio y Salares" y Fija Normas que Regularán su Funcionamiento".

2º Modificase la resolución afecta Nº 62, de 2023, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo individualizado en el numeral precedente y aprobó el Reglamento del "Comité del Litio y Salares", en el siguiente sentido:

a) Incorpórase una letra k), en el artículo 4º, del siguiente tenor:

"k) Autorizar al/a la Secretario/a Ejecutivo/a para celebrar convenios de colaboración y cooperación con entidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y sus modificaciones".

b) Reemplázase el Título IV "Del/De la Secretario/a Ejecutivo/a", por el siguiente:

"TÍTULO IV: DEL/DE LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A

Artículo 12: El Comité tendrá un/a "Secretario/a Ejecutivo/a", seleccionado/a por el Consejo Estratégico, a propuesta del/de la Vicepresidente/a Ejecutivo/a de Corfo. Este/a último/a estará facultado/a para dictar y celebrar los actos y contratos relacionados con su contratación, la modificación del contrato de trabajo y desvinculación del/de la Secretario/a Ejecutivo/a.

El/La Vicepresidente/a Ejecutivo/a de la Corporación, con acuerdo del/de la Ministro/a de Minería, podrá designar a un/a funcionario/a de la Corporación o de sus Comités, en calidad de Secretario/a Ejecutivo/a interino/a, para que ejerza y cumpla las funciones señaladas en el artículo siguiente, mientras el/la Secretario/a Ejecutivo/a no sea seleccionado/a y contratado/a en conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 13: El/La "Secretario/a Ejecutivo/a" tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estratégico, por iniciativa propia, cuando lo juzgue necesario, o cada vez que se lo solicite el/la Presidente/a o, al menos, dos de sus miembros titulares.

b) Suscribir los actos jurídicos, contratos o convenios que deban otorgarse para la fiel ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Estratégico, y para el cumplimiento del objeto y funciones del Comité, así como dictar los actos administrativos correspondientes que los aprueben.

c) Efectuar las compras de bienes y contratación de servicios específicos del giro, necesarios para el desarrollo de las funciones del Comité, conforme a la Ley Nº 19.886 y su Reglamento. En ejercicio de esta facultad, y sólo a modo ejemplar, podrá aprobar bases de licitación pública o privada, aprobar tratos directos, adjudicar procesos o recurrir a contratación a través de Convenios Marcos, dictar todo tipo de resoluciones, y aprobar y celebrar los contratos pertinentes.

d) Dictar, aprobar, modificar y derogar instrucciones operativas e instructivos internos que estime necesarios para la adecuada organización y correcta marcha del Comité.

e) Celebrar contratos de mandatos; abrir y cerrar cuentas de depósitos; aceptar toda clase de cauciones, cancelar créditos y alzar prohibiciones o cauciones reales, por medio de instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se adeude al Comité y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; contratar boletas y pólizas de seguro; exigir rendición de cuentas, aprobarlas, objetarlas o rechazarlas; suscribir registros de importación, endosar y retirar documentos de embarque, pólizas de Aduana, certificados consulares, manifiestos y demás documentos que se requieran para la recepción de mercaderías; cobrar órdenes de pago, giros postales y retirar toda clase de correspondencia ordinaria o piezas certificadas postales, encomiendas y cuanto valor tenga destinado al Comité; arrendar cajas de seguridad, operar con ellas y poner término a su arrendamiento; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar en ellas, efectuar depósitos, retirar talonarios; dar orden de no pago, girar, endosar, cobrar, protestar y cancelar cheques; girar, endosar, descontar, depositar, revalidar, prorrogar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento bancario o mercantil, sean en cobranza, o para depósito, y, en general, endosar documentos mercantiles o cualquier documento a la orden; reconocer o impugnar saldos y solicitar o autorizar cargos en dichas cuentas, y, en general, efectuar todas las operaciones que son de común ocurrencia en el orden bancario. Todas las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

operaciones del orden bancario deberán llevar, para su validez, la firma de, al menos, dos funcionarios/as de Corfo y/o del Comité.

f) Cautelar los recursos y bienes del Comité, y confeccionar y mantener al día un inventario de los bienes de que éste disponga.

g) Custodiar los archivos y documentación en general del Comité.

h) Celebrar, previa autorización del Consejo Estratégico, los convenios de colaboración y cooperación con entidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y sus modificaciones; así como dictar los actos administrativos que los aprueben.

i) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y suscribir todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la celebración de dichos contratos.

j) Contratar, según las orientaciones que entregue el Consejo Estratégico, personal y expertos, nacionales o extranjeros, sobre la base de honorarios, que posean los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados.

k) Contratar y finiquitar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º del decreto ley Nº 1.953, de 1977, en el artículo 62 de la ley Nº 18.482, y en la resolución conjunta Nº 5, de 2005, modificada por las resoluciones Nº 138, de 2007 y Nº 2, de 2014, todas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción -hoy de Economía, Fomento y Turismo- y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que las reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán el carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá disponer y contratar para los/as funcionarios/as del Comité la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social.

Si el término de la relación laboral diere origen a pagos que deban imputarse al Subtítulo 23, del presupuesto de Corfo, éste deberá ser autorizado por el/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a de la Corporación, antes de la notificación del término del contrato de trabajo al/a la funcionario/a.

l) Rectificar los errores de hecho de que puedan adolecer los acuerdos del Consejo Estratégico.

m) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que el Consejo de Corfo, el Consejo Estratégico o el/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a de la Corporación, estimen conveniente encomendarle.

El/La Vicepresidente/a Ejecutivo/a de Corfo podrá designar a uno/a o más subrogantes del/de la Secretario/a Ejecutivo/a, pudiendo ser un/a funcionario/a del Comité o de Corfo, quien/es actuará/n en ausencia o impedimento del/de la titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros".

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- Naya Flores Araya, Vicepresidenta Ejecutiva (S).- María José Gatica López, Fiscal (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl